



Universidad Nacional de Córdoba
2025

Acta Junta Electoral

Número:

Referencia: EX-2025-00261481- -UNC-DGME#SG

En la Ciudad de Córdoba, a los 08 de mayo de 2025, siendo las 12:00hs, en la sede de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, se reúne la Junta Electoral conformada Fabiana Martínez, Daniel Koci y Silvia Nadalin, a los fines de resolver la cuestión presentada por el apoderado de la Agrupación 12 de diciembre en las presentes actuaciones. VISTO: El EX-2025-00261481- -UNC-DGME#SG, el el cual se emitió el dictaminó a través de DDAJ-2025-76310-E-UNC-DGAJ#SG, con fecha 07/05/2025. Y CONSIDERANDO: Que mediante el Dictamen 76310/2025, la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidió en cuanto a la denuncia de “*difusión proselitista en canales institucionales de la Facultad de Ciencias de la Comunicación*”, identificación de los responsables para iniciarles sumario administrativo; se suspenda la participación de la Decana Parisi (Miembro titular) y Vicedecana (Miembro suplente) como miembros de la Junta Electoral y que se garantice la plena neutralidad institucional del proceso electoral en curso, asegurando condiciones equitativas para todas las agrupaciones. Esta Junta hace suyo los argumentos expuestos en el citado dictamen y los esgrimidos oportunamente en el AJE-2025-5-E-UNC-JE#FCC, en cuanto a que los miembros de las Juntas Electorales (arts. 6 y 7 de la OHCS-2025-1-E-UNC-REC) tienen mecanismos de reemplazo taxativos, ninguno de los cuales hace referencia a la queja formulada, la que tampoco se fundamenta en “actos y decisiones que han vulnerado la obligación de imparcialidad” por lo que “la denuncia formulada se torna infundada, sin indicios documentales ni normativos que sustenten un agravio concreto al recurrente”. Que en relación a los considerandos expuestos por el citado Dictamen respecto de la normativa aplicable a la publicidad en campañas electorales (art. 115 y 116), esta Junta entiende que no se ha producido ningún tipo de irregularidad respecto de tales actividades realizadas por la Decana y la Vicedecana y que, específicamente, el art. 116 resulta aplicable a violaciones por parte de “personas candidatas” y las autoridades nombradas, las cuales integran esta Junta Electoral, no revisten la condición de candidatas oficializadas, porque resultaría incompatible. Por lo expuesto, esta Junta RESUELVE: Rechazar lo peticionado por el apoderado de la Agrupación 12 de Diciembre a puntos 1, 2, 3 y 4 de la presentación obrante a orden 2 de las presentes actuaciones, con fundamento en el dictamen DDAJ-2025-76310-E-UNC-DGAJ#SG de la Dirección General de Asuntos Jurídicos UNC, y en cuanto a las condiciones en las que debe realizarse la campaña electoral, así como las prohibiciones establecidas, han sido cumplidas por todes les candidates, asegurando el pleno ejercicio de los derechos políticos. Con lo que se da por terminado el acto que previa lectura y ratificación firman los presentes en el lugar y hora indicados supra.

